



---

# CONCURSO DE ALEGATOS EN DERECHOS HUMANOS

---

CASO 2022



## **I. Explotación de litio en Argentina**

1. El litio, también llamado “oro blanco”, se ha vuelto un mineral esencial para generar sistemas de energía limpia. Es utilizado para la producción de baterías de teléfonos, computadoras y autos eléctricos y permite almacenar la energía producida por industrias solares y eólicas. La potencialidad de uso del mineral ha llevado a que en los últimos años su demanda mundial aumente significativamente.

2. Argentina, Bolivia y Chile cuentan con una gran reserva de este metal en el denominado “Triángulo del Litio”. Allí se encuentran el 80% de las reservas mundiales de este mineral. En particular, Argentina posee entre el 25% y 30% de los potenciales recursos del “Triángulo del Litio”, lo cual permitiría al país mantenerse entre los primeros productores del mineral a nivel global.

3. Por las particularidades del sistema federal en Argentina las provincias tienen el manejo de los recursos mineros y la responsabilidad de legislar lo que respecta al recurso. Mediante el Decreto-Acuerdo N° 7592 la provincia de Jujuy declaró a *“las reservas minerales que contengan litio como recurso natural estratégico generador del desarrollo socio económico [...]”*(art. 1).

4. Actualmente la explotación de litio está en manos de empresas privadas, en su mayoría empresas transnacionales, y los Estados provinciales obtienen recursos a través de impuestos que las compañías pagan por el desarrollo de sus actividades. A su vez, existen numerosos proyectos provinciales para llevar adelante la extracción de litio de manera inclusiva que involucre a las PyMEs y genere empleo.

5. El proceso de extracción de litio consiste en la realización de una serie de perforaciones desde donde se bombea la salmuera. Luego, se la coloca en piletas de poca profundidad que permiten la evaporación del agua. La salmuera va pasando por diferentes piletones de donde se le extraen distintos minerales. Lo primero que se obtiene es lo que conocemos como sal de mesa. El último mineral que se extrae es el carbonato o hidróxido de litio. El proceso puede durar entre 6 meses y 2 años.

6. A lo largo de todo el proceso de extracción de litio se utiliza agua dulce. Mientras más pureza se le quiera dar al mineral, se requieren mayores cantidades de agua. Se estima que para producir una tonelada de litio se utilizan dos millones de litros de agua dulce.

7. El proceso de minería conlleva una pérdida de las reservas de agua subterránea, pudiendo afectar también otras reservas de agua de la zona utilizadas para la agricultura y ganadería. A su vez, durante la extracción se debe velar porque no se altere el balance entre agua dulce y salada.

## **II. Comunidad aborigen Ko Nisoy**

8. En el departamento de Susques, provincia de Jujuy, habitan distintas comunidades indígenas. En particular, la explotación de litio se encuentra ubicada en el territorio de la comunidad originaria Ko Nisoy, la única que habita en el Salar de Olaroz. En 2010 un informe histórico-antropológico, desarrollado por dos universidades nacionales, demostró que la comunidad habita allí desde, al menos, el año 1927.

9. Sin embargo la provincia, que costó y brindó técnicos para la realización del informe, no lo reconoce como válido para probar la ocupación ancestral y, al día de hoy, la comunidad sigue reclamando al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que la incluya en el relevamiento territorial previsto en la Ley 26.160. Las familias de la comunidad tienen posesión de esas tierras desde generaciones, a pesar de no contar con los títulos comunitarios correspondientes.

10. La mayoría de las/os integrantes de la comunidad, al habitar en el salar, viven principalmente del trabajo con la sal. Años atrás recurrían al trueque de este recurso por otros elementos para su subsistencia y, actualmente, han logrado su sustento como jornaleros a partir del intercambio en el mercado local a través de las cooperativas salineras o como vendedores en los mercados regionales. La explotación salitrera se realiza en forma manual con escaso impacto ambiental –minería de pequeña escala–, mediante el raspado superficial o cosecha en piletas, partiendo de excavaciones del lecho salino.

11. La sal también es utilizada por la comunidad para la elaboración de artesanías que se venden y comercializan en ferias regionales, destinadas principalmente al turismo que visita el paisaje albino del salar. Las mujeres artesanas de Ko Nisoy están colectivamente organizadas en una red, que las ayuda a vender y circular sus productos.

12. Desde la cosmovisión de la comunidad Ko Nisoy, la sal no se trata de un recurso económico, sino un “ser vivo” que, al igual que las siembras, tiene un ciclo de crianza. Este

proceso rige la vida de la comunidad en relación con el trabajo de la sal. Entre los meses de diciembre y febrero, las/os comuneras/os se dedican a la siembra, construyendo piletones para recolectar la poca lluvia que cae en esa época; entre marzo y mayo se abocan a la cosecha de la sal, la cual es trasladada y fraccionada para su posterior comercialización; y por último, en agosto se llevan adelante ofrendas a la Pachamama para pedir por un próximo buen año para la sal.

13. Además de la producción salitrera, la comunidad se dedica a la cría de especies animales autóctonas como las llamas, alpacas, ovejas y cabras, así como a la producción agrícola. Para la cría de ganado y la agricultura, el agua es indispensable, elemento sumamente escaso en esta árida región ya que las precipitaciones son casi inexistentes. Los llamados “ojos de agua” o “aguadas” que se encuentran campo arriba, en la zona montañosa del territorio, son utilizadas por la comunidad para llevar a cabo estas actividades. Esos cuerpos de agua comparten fuente acuífera con el salar –cuenca Río de Los Patos– que se ven constantemente amenazados por las sequías.

14. La relación de la comunidad con las salinas es antigua, estas son parte de su historia y representan un símbolo identitario ya que en ellas confluyen tanto su lugar de vida como su medio de subsistencia. Además, en esas tierras se encuentran enterradas/os sus ancestros/os y es el espacio donde desarrollan su ritualidad, que implica una diversidad de conocimientos acerca de la explotación sustentable de las salinas.

### **III. Explotación por parte de la Minera Lithium**

15. La empresa transnacional Minera Lithium, que cotiza en el Mercado de Valores de Australia, presentó en el año 2010 un proyecto a gran escala para la explotación de litio del Salar de Olaroz ubicado en la localidad de Susques, provincia de Jujuy.

16. A partir de ello, y de manera simultánea en que lograron acuerdos con el Estado de la provincia para instalarse, durante el año 2011 funcionarias/os de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos y representantes de la empresa realizaron una serie de reuniones con líderes de la comunidad Ko Nisoy en las que se les informó sobre el proyecto de explotación y las contribuciones que la empresa haría a la infraestructura comunitaria en el marco de su plan de responsabilidad social empresarial, que incluye la instalación de transporte y apoyo en el área de salud y educación. Debido a que algunas/os de las/os líderes de la

comunidad no hablaban fluido castellano, desde la empresa contrataron una intérprete de la lengua wichí para garantizar que comprendieran la información brindada. Previo a las reuniones, las/os líderes fueron consultadas/os por las/os convocantes para corroborar que las mismas no coincidieran con actividades de la comunidad.

17. En 2012, la empresa presentó el informe de impacto ambiental realizado por una consultora independiente reconocida a nivel mundial, donde también se daba cuenta de las reuniones informativas con las comunidades. La consultora incluyó como parte de las conclusiones del informe que la actividad realizada para extraer el litio en la zona no traería aparejadas consecuencias graves para el ecosistema ni para las/os habitantes de la zona. Sin embargo, resaltó la importancia de realizar verificaciones periódicas sobre el estado de la cuenca debido a que se trata de un ecosistema frágil, corroborando que la actividad minera no afecte la disponibilidad de agua.

18. En 2013, mediante una resolución de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos, se aprobó el proyecto de explotación. En el expediente de aprobación de la licencia para operar se adjuntaron las actas de las reuniones realizadas durante 2011 con las firmas de las/os presentes. De esta manera, la empresa obtuvo el permiso provincial para operar en julio de 2013 y comenzó la construcción de la planta en el Salar de Olaroz en noviembre de ese año.

19. Desde la obtención del permiso de explotación la presencia de la empresa Minera Lithium en el departamento de Susques fue realmente significativa. Para la construcción de la planta en la zona del Salar, el mismo fue cercado en miras de restringir el paso. Sin perjuicio de que en un primer momento la comunidad expresó su desacuerdo con la medida, la creación masiva de puestos de trabajo por parte de la empresa hizo que la comunidad finalmente no presentara ningún reclamo al respecto. Muchas/os miembros de las familias fueron contratadas/os como personal de la empresa con mejores sueldos que en sus trabajos como jornaleros de las cooperativas salineras.

20. Con el pasar del tiempo el Estado provincial notó que cerca de 50 familias pertenecientes a la comunidad Ko Nisoy habían comenzado a depender económicamente de la empresa extractiva y, a causa de ello, la demanda de subsidios provinciales destinados a las cooperativas salitreras se habían visto reducidos. Dichos subsidios eran utilizados por las/os miembros de las cooperativas para comprar y realizar el mantenimiento de los materiales para la extracción de litio.

#### **IV. Instalación de una nueva planta por parte de la Minera Lithium**

21. A fines de 2018 la empresa Minera Lithium presentó, previa negociación con el Estado de la provincia de Jujuy, un proyecto para la aprobación de un plan de expansión de la explotación a fin de aumentar la producción de toneladas de litio en el Salar de Olaroz. En su presentación la empresa alegó que, debido a que la comunidad ya había prestado su consentimiento para la explotación en el año 2012 y no habían surgido conflictos, no era necesario llevar adelante un nuevo proceso de consulta. Por otro lado, tanto el Estado provincial como la empresa minera coincidieron en que la expansión crearía nuevos puestos de trabajo, por lo tanto no habría razones por las que la comunidad no estaría de acuerdo con la misma.

22. Junto con el nuevo proyecto, la empresa presentó el informe de impacto ambiental, en el que expresaba que para ampliar la explotación se requerían grandes volúmenes de agua. Propuso la realización de seis pozos de bombeo, los que permitirían proveer 650.000 litros de agua por hora, y transportar el caudal a través de un acueducto de 32 kilómetros hasta la planta.

23. A partir de la presentación realizada y en vísperas de fin de año, a través de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos, la provincia de Jujuy avanzó con la tramitación de los permisos correspondientes para la aprobación, designando a dicha Dirección como autoridad de control. Parte de las actividades que se encomendó a la Dirección fue la de realizar verificaciones periódicas sobre la situación integral de la cuenca, de manera de controlar la cantidad de agua utilizada a partir de la explotación. Se estableció que dichos controles se realizarían en consenso con la comunidad que habita la zona una vez por año a partir de la instalación de la nueva planta.

24. Por medio de canales informales, la comunidad Ko Nisoy tomó conocimiento del nuevo proyecto de explotación y del informe de impacto ambiental presentado por la empresa. La comunidad decidió, en primer lugar, realizar una presentación escrita en enero de 2019 ante la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos solicitando que no se avanzara con la aprobación del proyecto hasta tanto la comunidad fuera debidamente informada y consultada, acorde con lo que establecen las normas nacionales e internacionales en la materia. Asimismo, decidió solicitar una reunión con la empresa, la cual se llevó a cabo en marzo de 2019.

25. Durante la reunión el Gerente de Operaciones de la empresa minera le notificó a la comunidad que todas las acciones que estaban llevando a cabo habían sido consentidas por sus

representantes en las reuniones realizadas en 2011 que resultaron en la aprobación de la licencia para explotar la zona del Salar. También indicó que desde la empresa consultaron con las autoridades de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos quienes informaron que al ser la expansión parte del mismo proyecto extractivo y no una actividad distinta, no se requería un nuevo proceso de consulta. Destacó que la comunidad no tendría que preocuparse por el impacto ambiental ya que la expansión preveía implementar la minería sustentable, sin explicar en qué consistía la misma. Por otro lado, la compañía sostuvo que las autoridades provinciales ya les habían manifestado su apoyo para llevar a cabo la expansión.

26. Ante la falta de respuesta por parte del Estado provincial a la presentación realizada ante la Dirección de Minería y Recursos Energéticos, en mayo de 2019 las/os miembros de la comunidad decidieron realizar un corte selectivo sobre la ruta 10 frenando a todos los vehículos, salvo los de las/os miembros de la comunidad que trabajaban en la planta, con el objetivo de evitar que les descontaran dinero de sus salarios por no asistir. Sin embargo, al llegar a la planta, las/os trabajadoras/es se mantenían de paro.

27. Las/os miembros de la comunidad reclamaban frenar el avance de la minería en tanto no contaba con la aprobación de la comunidad y el proyecto preveía un grave impacto ambiental en las tierras habitadas por ellas/os, según un informe elaborado por expertas/os de la Universidad Nacional de Jujuy y financiado por una ONG ambientalista alemana, que estudia el impacto socioambiental de la explotación del mineral en el Triángulo del Litio. En la protesta la comunidad manifestó que la explotación industrial llevada a cabo por la minera menoscaba la posibilidad de que llevaran adelante la explotación sustentable que realizan hace cientos de años. A su vez, resaltó su dependencia de las salinas y el agua para su subsistencia, no sólo material sino también para su supervivencia económica, cultural y espiritual como pueblo indígena. Indicaron que el salar y las aguadas tenían un significado esencial como emplazamientos sagrados para su vida en comunidad y su destrucción podía poner en peligro la existencia misma de la comunidad.

28. Hasta tanto se comenzara con el proyecto de expansión, la empresa había sido habilitada por la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos para realizar una prueba piloto de extracción de litio. Al producirse extracciones masivas de agua por parte de la empresa, la falta de este recurso en las casas de las/os habitantes de la zona del Salar no tardó en notarse. Además, los testeos en el agua por parte del grupo de expertas/os de la Universidad de Jujuy arrojaron como resultado niveles de sal muy altos.

29. Tanto el corte como el paro dentro de la empresa implicaron la reducción en su producción, lo que mantuvo prácticamente paralizada la actividad a causa de los bloqueos. Esto representó una pérdida de US\$15 millones según las estimaciones que realizó la compañía.

30. El corte de ruta afectó a una ambulancia que trasladaba un paciente accidentado en grave estado, la que fue demorada en una larga fila de vehículos hasta que las/os manifestantes tomaron conocimiento de la situación y le dieron automáticamente paso. Para ello, se dio aviso a uno de los patrulleros que se encontraba monitoreando la protesta para que acompañara al vehículo hasta el hospital donde fue atendido el paciente, quien lamentablemente falleció unas horas después de ser internado debido a que no recibió una atención temprana.

## **V. Escalada del conflicto**

31. Debido al episodio de la ambulancia y el paciente fallecido, la prensa, alimentada por el lobby minero, cubrió la noticia culpando a la comunidad Ko Nisoy de la muerte y resaltó la inoperatividad del Estado provincial. Ante este escenario, las autoridades provincial decidieron convocar a las/os miembros de la comunidad a una mesa de diálogo con el requisito de que interrumpieran inmediatamente el corte de ruta. Al haber conseguido captar la atención del Estado, las/os protestantes decidieron retirarse del lugar y acudir a la mesa que se llevaría a cabo a primera hora del día siguiente.

32. Antes de asistir, las/os miembros de la comunidad Ko Nisoy se reunieron para elegir a las/os líderes que asistirían a la reunión en representación y organizaron el temario que plantearían en la misma. Sin embargo, al llegar a la convocatoria, se encontraron con que las/os estaba esperando uno de los Secretarios de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos y que no había nadie en representación de la empresa extractiva.

33. Lo primero que el Secretario les preguntó fue si habían traído consigo el título de propiedad comunitaria indígena, a través del cual podrían invocar legitimación para entablar cualquier reclamo. Ante la respuesta negativa, el funcionario les explicó que la reunión no podría llevarse a cabo, ya que “se encontraba, entonces, frente a un reclamo de particulares y no de una comunidad en su totalidad”. Además, sumó: “este es un proyecto que se encuentra aprobado por la provincia de Jujuy y que significará el aumento de empleos formales en el área, así como la realización de obras de infraestructura que beneficiarán a todas/os las/os habitantes de la zona. No existe ningún fundamento jurídico y económicamente válido para suspenderlo”.



Luego de esa corta pero tajante charla, el Secretario se retiró del lugar y pidió a las/os miembros de la comunidad que hicieran lo mismo.

## **VI. Instancia judicial**

34. Luego de la reunión con el Estado provincial, los miembros de la comunidad Ko Nisoy decidieron presentar el 4 junio de 2019 un amparo contra la provincia de Jujuy en el fuero contencioso administrativo, solicitando la suspensión de la autorización del proyecto de expansión de extracción de litio con el objetivo de proteger el ambiente, la vida, el agua y la autodeterminación de la Comunidad Ko Nisoy. En particular, la presentación solicita que se condene a la provincia a suspender todos los actos administrativos que promueven y autorizan la expansión de los procesos de exploración y explotación de litio en el Salar de Olaroz.

35. La presentación fue realizada bajo la representación letrada de las/os abogadas/os de la organización ambientalista Greenspeech, fundándose en el artículo 7 de la Ley General del Ambiente. En el mismo solicitaron a la justicia que ordenara detener el proyecto de expansión de la Minera Lithium. Basaron su legitimación para reclamar como comunidad indígena.

36. La resolución de primera instancia no tardó en llegar y, para sorpresa de los miembros de la comunidad, la jueza del juzgado sorteado había decidido no hacer lugar al amparo por falta de título de propiedad de las tierras por parte de las/os demandantes.

37. Ante este pronunciamiento, la comunidad presentó un recurso de apelación. Luego de una considerable espera, la Cámara de Apelaciones decidió revocar la sentencia de primera instancia y hacer lugar al pedido de la comunidad citando palabras explícitas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tanto “la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado” (CorteIDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. 29 de marzo de 2006, párr. 128).

38. El Estado provincial, ante la decisión de la Cámara, decidió recurrir esa decisión interponiendo recurso extraordinario federal.

39. Una vez aceptado el recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta decidió convocar a una audiencia pública informativa, en los términos de la Acordada 30/2007. Se fijó la primera sesión de la audiencia oral para el día XX de XXX de 2022 para la cual las/os

abogadas/os designadas/os deberán entregar un escrito que contenga los argumentos que se expondrán, el día XX de XXX de 2022.

**Puntos a trabajar en los memoriales (se podrán sumar otros pero los indicados deben ser trabajados en los alegatos):**

1. Protección del ambiente.
2. Derecho a la propiedad comunitaria.
3. Consulta y consentimiento libre, previo e informado.
4. Desarrollo económico.
5. Derecho de acceso a la información y mecanismos de participación de la comunidad.
6. Explotación de los recursos naturales.
7. Obligaciones del Estado provincial respecto de las empresas extractivas.

**No es el objetivo del Concurso que se controvertan hechos, pruebas y cuestiones procesales, sino que elaboren argumentos jurídicos que se sustenten en normas y estándares de derechos humanos, jurisprudencia y doctrina pertinente para defender los derechos de una y otra parte.**